

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **ACUERDO por el que la Secretaría de Economía incorpora diversas mercancías a programas de fomento al comercio exterior.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracciones I, V, VI, XXI, XXIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 17, 19-A fracción II y 23 del Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación; 1, 2, 7, 8, 12 fracción II y 28 del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación; 5 fracción XVI y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que el 3 de mayo de 1990 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, el cual ha sido reformado en el mismo órgano informativo los días 11 de mayo de 1995, 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre y 31 de diciembre de 2000, 12 de mayo y 13 de octubre de 2003;

Que el 1 de junio de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, el cual ha sido reformado en el mismo órgano informativo los días 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre y 31 de diciembre de 2000, 12 de mayo y 13 de octubre de 2003;

Que los decretos arriba citados han sido instrumentos eficaces para el desarrollo productivo y exportador del país;

Que el 30 de diciembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de programas de importación temporal para producir artículos de exportación, el cual fue reformado en el citado órgano informativo del Gobierno Federal los días 12 de mayo y 22 de julio de 2003, por el que se informó a las empresas con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX), que para continuar importando temporalmente bienes al amparo de sus respectivos programas, debían registrar por su clasificación arancelaria dichas mercancías, otorgándoles además plazos prudentes, para que así pudiesen continuar con el flujo normal de sus operaciones, evitándoles demoras innecesarias;

Que el 30 de diciembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Acuerdo por el que se dan a conocer disposiciones relativas al Registro Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación, por el que se indicó a las empresas con programa de Maquila, que sólo podrían importar temporalmente las mercancías autorizadas en sus Programas, que estuviesen comprendidas en la correlación que para tal efecto esta Secretaría dio a conocer en su página de Internet, otorgándoles igualmente plazos prudentes para ello, con el objeto de que estuviesen en posibilidad de continuar operando normalmente, evitándoles demoras innecesarias;

Que el 31 de diciembre de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto por el que se crean, modifican y suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y se actualiza la tasa aplicable de diversos tratados y acuerdos comerciales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y

Que es necesario fomentar y fortalecer la competitividad de la industria exportadora nacional, mediante la simplificación de trámites administrativos, evitándoles la carga que implicaría actualizar sus programas de conformidad con las más recientes modificaciones, citadas en el párrafo precedente, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA INCORPORA DIVERSAS MERCANCIAS A PROGRAMAS DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR**

**ARTICULO PRIMERO.-** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I.- PITEX, a las empresas con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación;
- II.- Maquila, a las empresas que cuentan con registro al amparo del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, y

III.- Secretaría, a la Secretaría de Economía.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las empresas PITEX y Maquila que al 30 de diciembre de 2003 hubiesen tenido autorizadas para importar temporalmente en sus respectivos programas mercancías clasificables en las fracciones arancelarias 3004.90.99, 3215.11.99, 3215.19.99, 3707.90.99, 4011.10.01, 5705.00.99, 7318.15.99, 7318.16.99, 8207.30.01, 8423.81.01, 8423.82.01, 8711.10.01, 8711.20.01, 9503.50.99, podrán considerar incorporadas a los mismos, a partir del 31 de diciembre de 2003, las mercancías que se indican en la correlación contenida en el Anexo del presente Acuerdo, sin que se requiera autorización particular por parte de la Secretaría.

**ARTICULO TERCERO.-** La Secretaría enviará por medios electrónicos al Servicio de Administración Tributaria, la información que por virtud del artículo anterior se hubiese actualizado.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 15 de enero de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

#### ANEXO: Correlación de fracciones

<b>Fracciones arancelarias vigentes al 31 de diciembre de 2003</b>	<b>Fracciones arancelarias correspondientes, vigentes al 1 de enero de 2004</b>
3004.90.99	3004.90.51
3215.11.99	3215.11.02
3215.19.99	3215.19.03
3707.90.99	3707.90.01
4011.10.01	4011.10.02 4011.10.03 4011.10.04 4011.10.05 4011.10.06 4011.10.07 4011.10.08 4011.10.09 4011.10.99
5705.00.99	5705.00.01
7318.15.99	7318.15.04 7318.15.05 7318.15.06 7318.15.07 7318.15.08 7318.15.09 7318.15.10
7318.16.99	7318.16.03 7318.16.04 7318.16.05
8207.30.01	8207.30.02
8423.81.01	8423.81.02
8423.82.01	8423.82.02
8711.10.01	8711.10.99

8711.20.01	8711.20.03
9503.50.99	9503.50.02

**ACUERDO por el que se da a conocer el módulo de recepción vía Internet de solicitudes de expedición de certificados de cupo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior, 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las Partes;

Que el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio que fue aprobado por el Senado de la República el 13 de julio de 1994, y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de ese mismo año, prevé entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio, establecer compromisos de acceso a mercados y brindar un trato de reciprocidad a los países miembros;

Que el Acuerdo temporal celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Territorio Aduanero Independiente de Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino) prevé que debe fortalecerse la competitividad de los distintos agentes económicos para que éstos tengan una participación fundamental dentro del mercado mundial mediante el establecimiento de esquemas accesibles a las empresas exportadoras de bienes e instrumentar esquemas concretos de promoción a las exportaciones de dichos bienes;

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, aprobado por el Senado de la República el 8 de junio de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de enero de 1995, prevé entre sus objetivos, establecer reglas claras y de beneficio mutuo para el intercambio comercial entre las Partes;

Que el Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, que fue aprobado por el Senado de la República el 23 de abril de 1998, y su Decreto de Promulgación se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1998, prevé entre sus objetivos, fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, y que la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo señalado anteriormente, fue aprobada por el Senado de la República el 20 de marzo de 2000 y su Decreto de Promulgación fue publicado el 26 de junio de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, que fue aprobado por el Senado de la República el 30 de abril de 1998 y cuyo Decreto de promulgación se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1998, prevé entre sus objetivos, establecer reglas claras y de beneficio mutuo para el intercambio comercial entre las Partes;

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, firmado el 10 de abril de 2000 y publicado el 28 de junio de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, manifiesta la decisión de crear un mercado más extenso y seguro para bienes producidos en el territorio de las Partes, y establecer una zona de libre comercio entre los dos países a través de la eliminación de barreras comerciales;

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, firmado el 29 de junio de 2000 y publicado el 19 de enero de 2001 en el **Diario Oficial de la Federación**, manifiesta la decisión de crear un mercado más extenso y seguro para bienes producidos en el territorio de las Partes y establecer una zona de libre comercio, entre los cuatro países a través de la eliminación de barreras comerciales;

Que el Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (en adelante Decreto), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, en su artículo 3o. da a conocer el arancel-cupo aplicable a diversas fracciones arancelarias, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1999, prevé entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las Partes;

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, que se aprobó en el Senado de la República el 30 de abril de 2001 y se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de junio de 2001, prevé entre sus objetivos, fortalecer y ampliar las relaciones comerciales entre las Partes;

Que con objeto de simplificar trámites y agilizar los tiempos de respuesta, la Secretaría de Economía ha desarrollado un módulo informático capaz de recibir vía Internet, solicitudes de autorización para certificados de cupos de importación y exportación, y

Que la Secretaría de Economía en su compromiso de mantenerse a la vanguardia de los avances tecnológicos en beneficio de las empresas de comercio exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MODULO DE RECEPCION VIA INTERNET DE SOLICITUDES DE EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE CUPO**

**ARTICULO 1.-** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

**I.- SECRETARIA:** A la Secretaría de Economía;

**II.- CAESIT:** A la Clave de Acceso Empresarial al Sistema de Información de Trámites, a que se refiere el artículo 2 fracción II del Acuerdo por el que se crean y establecen las reglas de operación del Registro Unico de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ahora Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de junio de 1998, y

**III.- REPRESENTACION FEDERAL:** A las oficinas descentralizadas de la Secretaría de Economía en los estados.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que así lo deseen, podrán presentar solicitudes de expedición de certificados de cupo, vía el módulo informático que para tal efecto se creó y que se ubica en la página de Internet de la Secretaría, en la dirección electrónica [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx).

**ARTICULO TERCERO.-** Para el registro de las solicitudes de expedición de certificado de cupo, vía Internet, los interesados deberán contar previamente con lo siguiente:

- 1.- Contar con la Clave de Acceso Empresarial al Sistema de Información de Trámites (CAESIT);
- 2.- Tener una asignación de cupo de importación o de exportación vigente, y
- 3.- Haber realizado el pago de derechos para expedición de certificado de cupo en el formato 5 "Declaración de pago de derechos", por cada certificado solicitado.

**ARTICULO CUARTO.-** A efecto de que le sean entregados el o los certificados de cupo de que se trate, el interesado deberá presentarse en la representación federal de la Secretaría que le corresponda, y entregar el comprobante del pago de derechos.

**ARTICULO QUINTO.-** Las solicitudes que se reciban en los términos precisados en los artículos anteriores, se apegarán a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de julio de 2004.

México, D.F., a 15 de enero de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.